

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5673 / 276

Capuz Clavería, José

Sariñena

1943 - 1945



Folios: 4

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Sarriena

18145

Expediente n.º 2308 de la Audiencia:

Idem n.º 276 del Juzgado.

J

CONTRA

José Capur Clavero

Vecino de

Sarriena

XV

S-276.

2

276 d



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 2308

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. José Capuz Clavería vecino de Sarratena (Huesca)

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 21 de agosto de 1945

José Luis Durkalo



Sr. Jues de Instrucción de SARRATENA



2
DON CLETOCIC OMER GARRIBO Y BARGENO del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, Secretario del Excmo. Sr. Comandante Sumarísimo de Urgencia numero 5605-39 que se ha seguido contra JOSE CAPEZ CLAVERIA y nueve mas, del cual es Juez Especial para la practica de las diligencias de ejecucion el Tte. de Infanteria DON MAXIMO RUIZ ACEA,

CERRANDO: Qui en el citado Procedimiento y a los folios que se indicara obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 95.-"SENTENCIA.- En la Plaza de Euzkua a 21 de Abril de mil novecientos cuarenta.- Habiendo el Consejo de Guerra Permanente numero DOS pasado y fallado en la causa numero 5605-439 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado JOSE CAPEZ CLAVERIA y nueve mas, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario y oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentos en el acto de vista y RESULTANDO: Y así se declara a los hechos probados: que JOSE CAPEZ CLAVERIA, de 31 años vecino de Barriena y de ideas insurreccionistas. Hizo guardias con entusiasmo siendo el primero de confirmarse del castigo se trasladó a Lestona en el camion donde iba el grupo que detuvo el Coronel "Bernardó Corrallo, no yendo armado y sin que se haya comprobado si intervino en la detencion, pues el manifiesta que se trasladó a ver un hermano suyo. Se le suponen complicado en el fusilamiento de siete falangistas asesinados en Euzkua, pero sobre esto no hay prueba alguna y solamente se sabe que estaba en el frente.- CONSIDERANDO: que los hechos relatados en el anterior Resultado, constituyen un delito de auxilio a la rebelion del art. 240 del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar, la atenuante muy calificada de ser de trascendencia del año producción-VISTOS el art. citado y demás de general aplicacion y la Ley de 9 de Febrero de 1940.-FALLAMOS: QUE DEBEN CONDENAR Y CONDENAMOS a JOSE CAPEZ CLAVERIA como autor de un delito de auxilio a la rebelion con una atenuante muy calificada a la pena de OCHO AÑOS Y UN DIA de prision mayor y accesorias legales. Le será de abono la prision preventiva sufrida y en cuanto a las responsabilidades civiles se estará en lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1940.-OTROSI: El Consejo, vista la Orden de la Presidencia sobre examen de penas, estima no procede la comitacion de la pena ni puesta por la presente causa.-ASI POR esta nuestra senalada lo pronunciamos y firmamos.-JUAN FABRAT DE VAL.-JUAN DIAZ.-ARTURO ARMADA.-GUSTAVO NIWA.-PABLO WILLIAMA.- RUBRICADOS.

AL folio 94.-"APRACION DEL LIMBO AUDITOR.-" En Euzkua a 7 de Mayo de 1940.-RUBRICADO: que instruida esta causa por los tramites del juicio sumarísimo de urgencia..... ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Hacen los autos a Juez Instructor para cumplimiento, notifi in, curso de testimonios yemas tramites.-L. AUDICR.-IGNACIO GRAU"- rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: "5a Region Militar - Auditoria de GUERRA".

Y para que conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES CRIMINALES expido el presente de orden y visto por Sr., en Euzkua a veintiano de enero de mil novecientos cuarenta y uno.-



Celso...

8992

131-141

PROVIDENCIA
Juez
Señor **PABLO**

Sarriena a *quince* *septiembre*
cuarenta y tres.

43
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese unicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma S. S. de que doy fe. -

Cipriano Pardo

E/

Antonio Pardo

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Samen*

[Faint handwritten signature]



COMISION LIQUIDADORA
de
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia n.º 2

Rollo n.º 18.146

Responsable

Jose Capuz Blaveria

(Al contestar citese la referencia)

5 4

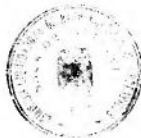
Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculcado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 24-4-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de Diciembre de 1945
EL PRESIDENTE DE LA SALA.

Juan de la Torre



Sr. Juez de Instrucción de *Sarriena*

1911
No. 1000
1000

1000
1000
1000
1000

1000

1000

1000

1000

